

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0091-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al “Grupo Folclórico Inka Ñan Wambrakuna”, domiciliado en el cantón Pujilí de la provincia de Cotopaxi	3
--	---

MINISTERIO DE TURISMO:

2023-009 Deléguese al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o quien haga sus veces, autorice, dirija, controle, coordine y suscriba toda la documentación referente a los procesos de concursos de méritos y oposición	7
---	---

EXTRACTOS:

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

- De pronunciamientos del mes de junio 2023	11
---	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

MIES-2023-001 Expídese la inclusión de gestiones y entregables a las coordinaciones zonales y direcciones distritales tipo A y B en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	20
---	----

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-SUBZ7-2023-0032-R Apruébese en todas sus partes y sin modificaciones la reforma del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “Unidad Chinchipense”, con domicilio en el cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe	46
--	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0230

**Declárese a la Asociación Agrope-
cuaria Espejo “En Liquidación”,
extinguida de pleno derecho**

54

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0091-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante comunicación recibida el 13 de junio de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-1451-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Grupo Folclórico Inka Ñan Wambrakuna”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0428-M de 4 de julio de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Grupo Folclórico Inka Ñan Wambrakuna”; y.

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica al “Grupo Folclórico Inka Ñan Wambrakuna”, domiciliado en el cantón Pujilí de la provincia de Cotopaxi. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Ante Chiguano Jaime Ernesto	0502783558	ecuatoriana
Ante Chiguano Kléver Fabián	0503770422	ecuatoriana
Pastuña Alomoto Álex Efraín	0504371980	ecuatoriana
Pastuña Cuchiparte Juan Moisés	0503771768	ecuatoriana
Pastuña Iza Clinston Rolando	0504233743	ecuatoriana
Pastuña Iza Cristhian Marcelino	0503800997	ecuatoriana
Tigse Tocumbe José Alberto	0504107616	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Julio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA MACHUCA
MERINO**

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2023-009

Mgs. Silvana Mariuxi Ramirez Verdezoto
MINISTRA DE TURISMO
SUBROGANTE

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, indica: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución ut supra, señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley (...)”*;
- Que, el artículo 233 de la Norma Suprema de la República, determina el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;
- Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina respecto al Principio de desconcentración que *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma*

- administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*
- Que, el artículo 68 del Código ibídem prescribe que: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";*
- Que, el artículo 69 del Código ibídem, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).”;*
- Que, el artículo 70 del Código Ibídem determina que *"La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional (...)"*;
- Que, el artículo 71 del Código ibídem, establece que: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";*
- Que, el segundo inciso del artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *"El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna (...)"*;
- Que, el literal g) del punto 1.1.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, menciona: *"[...] Ministro/a de Turismo. Atribuciones y responsabilidades: [...] g) Suscribir o delegar, conforme a la ley, acuerdos, resoluciones, convenios, contratos, disposiciones, documentos o cualquier acto administrativo en materia turística, administrativa y financiera”;*

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180 de 4 de octubre de 2022, el Ministerio de Trabajo acuerda “EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL”, en cuyo artículo 7 dispone: “**Art. 7.- Del Administrador del Concurso.-** *La Máxima Autoridad designará un administrador que será el encargado, a su nombre, de dirigir, controlar, coordinar y disponer dentro del concurso de méritos y oposición (...) El Administrador del Concurso debe ser un servidor público registrado en la nómina de la institución, perteneciente a cualquiera de sus órganos internos que se encuentre dentro de la escala del Nivel Jerárquico (...). El administrador designado formalizará con su firma y/o su clave de acceso, según sea el caso, la información y documentación que los órganos responsables generen en cada una de las fases del concurso de méritos y oposición. Esta información constará en la plataforma tecnológica; y realizará las demás actividades que bajo su responsabilidad le corresponden*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 20 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designa como Ministro de Turismo al Señor Niels Anthonez Olsen Peet;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 285 de 05 de julio del 2023, se autorizó a la Mgs. Silvana Mariuxi Ramirez Verdezoto la subrogación del puesto de Ministra;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo; el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, la Ministra de Turismo, Subrogante

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o quien haga sus veces, autorizar, dirigir, controlar, coordinar y suscribir toda la documentación referente a los procesos de Concursos de Méritos y Oposición, así como también las designaciones, actas, certificados y demás documentos necesarios e inherentes a dicho proceso, desde su inicio hasta su finalización; así como, los documentos de simple administración referentes a este tema.

Artículo 2.- El/La delegado/a ejercerá todas las atribuciones antes mencionadas y realizará todos los actos administrativos a los que haya lugar, en estricto apego a la Constitución, la Ley y normativa vigente aplicable, debiendo informar a este despacho el cumplimiento de la delegación al finalizar el concurso.

Artículo 3.- El/La delegado/a responderá directamente de las actuaciones, omisiones y decisiones adoptadas, en ejercicio de la presente delegación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción electrónica, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 07 días del mes de julio del año 2023.

Comuníquese y Publíquese. -



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA MARIUXI
RAMIREZ VERDEZOTO**

Mgs. Silvana Mariuxi Ramirez Verdezoto
**MINISTRA DE TURISMO
SUBROGANTE**



📍 Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
☎ +593 2 2941300
✉ www.pge.gob.ec
🐦 @PGEcuador

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL
EXTRACTO DE PRONUNCIAMIENTOS**

JUNIO 2023

PROCESO COACTIVO: VENTA DE CARTERA

OF. PGE. N°: 02356 de 2-06-2023

CONSULTANTE: CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P.

CONSULTA:

“¿Es procedente jurídicamente, que la Corporación Financiera Nacional B.P., venda la cartera de clientes que se encuentren dentro de un proceso coactivo, sin oponerse a lo establecido en el numeral 9 del artículo 42 del Código Orgánico Administrativo que señala que: ‘se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código?’.”

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con el tenor del número 1 del artículo 18 del Código Civil y el número 7 del artículo 3 de la LOGJCC, para el cobro de créditos u obligaciones que se adeuden a las instituciones financieras públicas, dentro del procedimiento de ejecución coactiva regulado por el COA, corresponde aplicar únicamente las normas previstas en dicho código, por disposición expresa del inciso final de su artículo 42. Por otra parte, le corresponde a la Superintendencia de Bancos resolver las dudas sobre la aplicación del capítulo XVIII “*Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

RESOLUCIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA

OF. PGE. N°: 02461 de 8-06-2023

CONSULTANTE: SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR (SENAE)

CONSULTAS:

“1) De conformidad con el Art. 3 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina que señala que las Resoluciones emitidas por la Secretaría General de la Comunidad Andina serán de directa aplicación en los Países Miembros, en concordancia con el Art. 4 del Tratado mencionado que dice que los Países Miembros se comprometen a no adoptar ni emplear medida alguna que sea contraria a dichas normas o que de algún modo obstaculice su aplicación ¿Es competente el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador - SENAE para inaplicar de manera directa disposiciones de la Resolución 009-2022 del COMEX que estarían en contraposición con la norma andina, como las relativas a la presentación del Permiso Zoosanitario de Importación para productos clasificados con riesgo 1 y 2 que provienen de los Países de la Comunidad Andina, como el control previo a la subpartida 0402.21.19.00 correspondiente a la leche en polvo UHT o esterilizada.

2) De conformidad con el Art. 3 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina que señala que las Resoluciones emitidas por la Secretaría General de la Comunidad Andina serán de directa aplicación en los Países Miembros, en concordancia con el Art. 4 del Tratado mencionado que dice que los Países Miembros se comprometen a no adoptar ni emplear medida alguna que sea contraria a dichas normas o que de algún modo obstaculice su aplicación ¿Es competente el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENAE para restablecer el código suplementario 001 (TNAN) dentro de la subpartida 0402.21.19.00 correspondiente a la leche en polvo UHT o esterilizada el cual hasta antes de la emisión de la Resolución 009-2022 permitía la importación de leche en polvo UHT o esterilizada proveniente de los Países Miembros de la Comunidad Andina sin la presentación del Permiso Zoosanitario de Importación?

3) En virtud del principio de nación más favorecida (NMF) y el principio de no discriminación, ¿podría el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador — SENAE permitir la importación de leche en polvo de ciertos países con los que el Ecuador ha suscrito y ratificado acuerdos comerciales como los países de la Unión Europea, pero objetar y prohibir la importación de leche en polvo de otros países con los que también ha firmado acuerdos comerciales, como los pertenecientes a la Comunidad Andina?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a las consultas planteadas, se concluye que, de conformidad con lo establecido en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Artículo

3 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y el contenido de la Resolución 1153, aplicables y vigentes a la presente fecha, no pueden existir restricciones ni exigirse un permiso que la CAN ha determinado como no exigible, por lo que, jerárquicamente, prevalece la Resolución 1153 sobre la Resolución 009-2022 del COMEX.

Al ser inaplicable la exigencia contenida en la resolución 009-2022 del COMEX, y siendo de cumplimiento irrestricto los instrumentos internacionales, deben de realizarse las gestiones necesarias y oportunas para dar cabal ejecución a las disposiciones contenidas en instrumentos internacionales de los cuales el Estado ecuatoriano es parte. Por lo antes expuesto, resulta redundante responder las consultas 2 y 3.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

CONTRATACIÓN POR ÍNFIMA CUANTÍA

OF. PGE. N°: 02525 de 14-06-2023

CONSULTANTE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA - INEVAL

CONSULTAS:

“PRIMERA: El artículo 152 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 336 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establecen que en el procedimiento de ínfima cuantía para la selección de proveedor debe procurarse obtener mínimo tres proformas a través de la herramienta ‘Necesidades Infima Cuantía’, la entidad contratante que reciba menos de tres proformas deberá continuar con el proceso de selección de entre la proforma o proformas recibidas?

SEGUNDA: En caso de que no se obtenga ninguna proforma a través de la herramienta ‘Necesidades Infima Cuantia’, la entidad contratante podrá gestionar fuera de la herramienta la obtención de proforma o proformas, con la finalidad de satisfacer las necesidades institucionales.

TERCERA: De no recibir ninguna proforma, no poder gestionar fuera de la herramienta la obtención de proforma o proformas y de persistir la necesidad institucional, ¿la entidad contratante cómo debe proceder?”

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 149 de su Reglamento General, una vez publicada la necesidad de ínfima cuantía en el portal compras públicas, el proceso puede continuar con las propuestas recibidas, incluso con una única proforma, siempre que, bajo responsabilidad de la contratante, se verifique que cumple con los requerimientos. Al efecto, la entidad contratante deberá verificar que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado y su proforma se ajuste a los precios del mercado. Si la única oferta recibida no cumple alguno de los requisitos establecidos por la contratante se deberá realizar un nuevo procedimiento que iniciará con la publicación en el portal, para garantizar la aplicación de los principios de transparencia, publicidad, concurrencia, trato Justo e igualdad que rigen la contratación pública, previstos por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme se analizó y se concluyó en el citado pronunciamiento de este organismo, contenido en oficio No. 02100 de 11 de mayo de 2023.

En armonía con lo expuesto, con relación a su segunda y tercera consultas se concluye que, de conformidad con los artículos 42, 44 y 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, corresponde a la unidad requirente identificar de manera específica, detallada, clara y concreta la necesidad de contratación, además de justificar su requerimiento en el informe de necesidad de contratación y especificaciones técnicas o términos de referencia, considerando el uso obligatorio de la herramienta “*Necesidades Ínfima Cuantía*”, a fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, publicidad, concurrencia, trato justo e igualdad que rigen la contratación pública, previstos por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

MODIFICACIÓN DEL COMPONENTE ESTRUCTURANTE DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

OF. PGE. N°: 02526 de 14-06-2023

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSULTAS:

“a) ¿La disposición transitoria quinta de la LOOTUGS, reformada a través de la Ley Orgánica Reformatoria a la ‘Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo para la adecuación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial correspondientes de los gobiernos autónomos descentralizados’ permite modificar el componente estructurante y urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo que forma parte del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial?; y,

b) ¿El texto ‘presentar alcances’ del inciso segundo de la disposición transitoria Quinta de la LOOTUGS, reformada a través de la ‘Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo para la adecuación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial correspondientes de los gobiernos autónomos descentralizados’, implica que la iniciativa legislativa de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y el proyecto de ordenanza correspondiente por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se debió realizar hasta el 15 de diciembre de 2022, pudiendo posteriormente continuar con el trámite para su aprobación por parte del Concejo Metropolitano?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Por lo expuesto, en atención a su primera consulta se concluye que, de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la LOOTUGS, en concordancia con los artículos 8 y 12 de su Reglamento, los GAD podían realizar únicamente las adecuaciones o alcances de sus planes de desarrollo de ordenamiento territorial hasta el 15 de diciembre de 2022, motivados en las circunstancias derivadas de la pandemia del COVID – 19, sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante. En caso de que sea necesaria la modificación del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo, aquella es viable siempre que esté técnicamente justificada y en coherencia con el Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial.

Respecto a su segunda consulta se concluye que, de acuerdo con el inciso segundo de la citada Disposición Transitoria Quinta de la LOOTUGS, en armonía con los artículos 48 del COPLAFIP; 8, 11 y 68 del Reglamento a la LOOTUGS, la presentación de los alcances a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial sería únicamente hasta el 15 de diciembre de 2022, de conformidad con la ordenanza debidamente aprobada por el órgano legislativo de los GAD.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

OF. PGE. N°: 02712 de 28-06-2023

CONSULTANTE: SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS

FORENSES**CONSULTAS:**

“1.- ¿La garantía de fiel cumplimiento del contrato, deberá mantenerse vigente hasta la fecha en que se suscriba, en legal y debida forma, el acta de entrega recepción definitiva o única, o hasta la fecha en la que la institución efectúe el proceso de pago?

2.- Considerando que el proceso de devengado involucra, a nivel financiero, haber efectuado el proceso de control previo y de pago ¿La garantía de buen uso del anticipo, deberá mantenerse vigente hasta la fecha en la que la institución efectúe el proceso de pago, o hasta la fecha en que se suscriba, en legal y debida forma, el acta de entrega recepción definitiva o única?”

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, por disposición de los artículos 77 de la LOSNCP y 260 y 263 de su Reglamento General, la garantía de fiel cumplimiento del contrato prevista en el artículo 74 de la mencionada ley debe mantenerse vigente hasta la fecha de suscripción, en legal y debida forma, del acta de entrega recepción definitiva o única, real o presunta, según el tipo de contratación, siempre que la misma no necesite ejecutarse, cuando en la liquidación haya un saldo a favor de la entidad contratante.

En atención a los términos de su segunda consulta se concluye que, por disposición de los artículos 4 y 77 de la LOSNCP y 260 y 263 de su Reglamento General, la garantía de buen uso del anticipo prevista en el artículo 75 de la citada ley debe mantenerse vigente hasta la suscripción de la correspondiente acta de entrega recepción definitiva o única, para lo cual, se deducirá la parte que se haya amortizado o recibido provisionalmente de las obras o bienes, considerando adicionalmente lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 265.1 del mencionado reglamento, según el caso, en observancia del principio de trato justo.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

CONTRATOS DE INVERSIÓN

OF. PGE. N°: 02732 de 29-06-2023

CONSULTANTE: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA

CONSULTA:

“¿Es el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones o el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el competente para emitir la reglamentación de los procesos de seguimiento y monitoreo de los contratos de inversión relativos a la sustitución de importaciones?”

PRONUNCIAMIENTO:

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones es el encargado de dictar los lineamientos generales tanto para el seguimiento como para el monitoreo de los contratos de inversión, mientras que es competencia del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca elaborar los procedimientos diferenciados para el seguimiento y monitoreo de dichos contratos; en consecuencia, corresponde a esa cartera de Estado, emitir la reglamentación de los procesos de seguimiento y monitoreo de los contratos de inversión relativos a la sustitución de importaciones.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

**CONTRATOS DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES**

OF. PGE. N°: 02735 de 29-06-2023

CONSULTANTE: AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES (ARCOTEL)

CONSULTA:

“¿Debe la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para la celebración de los contratos de concesión la (sic) para la prestación del servicio público de telecomunicaciones como el Servicio Móvil Avanzado, requerir el dictamen previsto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas?”

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que de acuerdo con los numerales 4 y 15, reformado del artículo 74 del COPLAFIP y la Disposición General Primera del

RAAP, los contratos de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones requieren el dictamen previo del MEF.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

Elaborado por: Dra. Mónica Basantes Gaona
Revisado por: Ing. Andrea Guerrero
Revisado y aprobado por: Ab. Andrés Ordoñez Ruiz

3-7-2023

RAZÓN: Conforme a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos por parte de la Procuraduría General del Estado, expedido mediante Resolución No. 120 de 14 de noviembre de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 5 de diciembre de 2017; sienta por tal que las OCHO (8) páginas que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, que previo al proceso de digitalización se constataron y verificaron con los documentos físicos, en el estado que fueron transferidos y a los cuales me remito en caso necesario. -

LO CERTIFICO

D.M., de Quito, a 11 de julio de 2023



Viviam Fiallo.

SECRETARIA GENERAL

OBSERVACIONES:

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información se fundamenta en los principios de confidencialidad y de reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las unidades que los custodian y que pueden conducir a error o equivocación. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Revisado



Ab. Mauricio Ibarra.

PROSECRETARIO.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MIES-2023-001

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad"*;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento"*;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales"*;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público y desarrolla los principios generales para su aplicación, tales como el principio de desconcentración que señala: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo señala: *"El Presidente de la República es responsable de la administración pública central que comprende: 1. La Presidencia y Vicepresidencia de la República; 2. Los ministerios de Estado; 3. Las entidades adscritas o dependientes; 4. Las entidades del sector público cuyos órganos de dirección estén integrados, en la mitad o más, por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central."*

En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia";

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), en el Título V, Capítulo II, artículos del 55 al 60 y el Reglamento a la LOSEP en su Título IV, Capítulo III, artículos del 139 al 161, regulan el Subsistema de Planificación de Talento Humano;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 796, de 25 de septiembre de 2012, en su Disposición Transitoria Séptima, establece que: *“La prestación económica de la Misión Joaquín Gallegos Lara”, en el plazo de un (1) año, será transferida a la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social para su manejo y rectoría, quien coordinará su ejecución con las distintas entidades del sector público en el ámbito de sus competencias”;*

Que, en la Disposición Reformatoria Primera de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 283, de 7 de julio de 2014, se establece que, en varios artículos del Código de la Niñez y Adolescencia, se sustituya la frase "Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia" por "Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social", en su calidad de rector de la política pública de protección social integral;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 484, de 9 de mayo 2019, establece que: *“Las personas jurídicas públicas, privadas, de economía mixta y comunitarias que se dediquen a la atención o cuidado de personas adultas mayores, requerirán el permiso de funcionamiento otorgado por la autoridad nacional de inclusión económica y social, conforme el Reglamento General a esta Ley. En los casos que dichas personas cumplan adicionalmente los servicios de atención médica, como actividad complementaria o subsidiaria, también requerirán el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. La base de datos de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la atención de las personas adultas mayores que cumplan con los permisos de funcionamiento, será publicada en la página oficial de la autoridad de Inclusión Económica y Social, garantizando la transparencia de la información y la accesibilidad a servicios de calidad y confiables para las personas adultas mayores”;*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, señala que: *“Las bases de datos de los registros nacionales de personas adultas mayores y de personas jurídicas públicas, privadas y de economía mixta dedicadas a su atención, mantendrán la debida interconexión con los organismos públicos o privados que estén involucrados en el área de geriatría y gerontología; a fin de procurar la actualización de su información y la simplificación de los procesos de conformidad con la Ley. La autoridad nacional de inclusión económica y social de manera coordinada elaborará informes, estudios y propuestas para la efectiva implementación de la presente Ley, sobre la base de la información cualitativa y cuantitativa generada por las entidades que integran el Sistema”;*

Que, el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su último inciso, señala que: *“El Ministerio del Trabajo, es el ente rector en materia de elaboración y aprobación de matriz de competencias, modelo de gestión, diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales y aprobación de estatutos orgánicos en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva”;*

Que, el artículo 136 el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *“Los proyectos de reforma institucional o posicional que involucren afectación presupuestaria en las instituciones que se encuentran en el ámbito del artículo 3 de la LOSEP se someterán al dictamen*

presupuestario por parte del ente rector de las finanzas públicas, del ser el caso, previo que el Ministerio del Trabajo emita el correspondiente informe”;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social, otorgándole atribuciones para la formulación, dirección y ejecución de la política estatal en materia de seguridad social; protección de menores; cooperativismo; y la promoción popular y bienestar social;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 580, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la denominación del Ministerio de Bienestar Social a Ministerio de Inclusión Económica y Social, asignándole, entre otras atribuciones, la de promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, así como la de promover su atención integral a lo largo de su ciclo de vida;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 195, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 111, de 19 de enero de 2010, se expidió los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, publicado en el Registro Oficial Nro. 838, de 26 de noviembre de 2012, se integró el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA y el Programa de Protección Social – PPS, a la estructura del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 210, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 171, de 28 de enero de 2014, se expidió las *“Disposiciones para la organización, atribuciones y responsabilidades de las unidades de planificación, gestión estratégica, asesoría jurídica y administración de talento humano de las instituciones de la Función Ejecutiva”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1121, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 835, de 07 de septiembre de 2016, se expidió las *“Disposiciones para la reorganización de instituciones y supresión de órganos de la Función Ejecutiva en razón de las actuales restricciones presupuestarias”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 199, de 15 de septiembre de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al magister Esteban Remigio Bernal Bernal como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 1573, publicado en el Registro Oficial Nro. 739, de 22 de abril de 2016, la Secretaria Nacional de la Administración Pública, expidió la *“Norma Técnica de Prestación de Servicios y Administración por Procesos”;* de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 041, de 12 de octubre de 2018, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, expidió el *“Reglamento para el Esclarecimiento de la Situación Personal Social,*

Familiar y Legal de las Niñas, Niños y Adolescentes Sujetos de Medidas de Protección de Derechos”, en cuya Disposición General Primera, se estableció que la Dirección de Servicios de Protección Especial asuma la atribución de la Dirección de Adopciones y Esclarecimiento Legal establecida en el numeral 2.1.1.4.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, únicamente respecto a la Gestión Interna del Esclarecimiento de la Situación Legal de Niñas, Niños y Adolescentes Privados de su Medio Familiar;

Que, mediante Acuerdo Nro. SENPLADES-MEF-MDT-001-2019, de 24 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 4, de 25 de julio de 2019, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Trabajo, expedieron las *“Directrices para la Reorganización de la Presencia Institucional en Territorio y la Reestructura Orgánica de la Administración Pública Central”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la *“Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio de 2015”*, en cuyo numeral 1.4.2.1.2, se establece:

“GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO: “Misión: Administrar, gestionar y controlar el desarrollo e implementación de los subsistemas de talento humano, mediante la aplicación de leyes, reglamentos, normas técnicas, políticas, métodos y procedimientos, a fin de lograr el permanente mejoramiento, eficiencia y eficacia de la gestión institucional. Atribuciones y Responsabilidades: (...) f. Diseñar e implementar el proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos”;

Que, la Disposición General Séptima del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, determina: *“El portafolio de productos y servicios determinados en el presente Estatuto, podrá ser reformado mediante acto resolutivo interno, de conformidad con la normativa vigente para el efecto”;*

Que, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-223, de 25 de agosto de 2021, expedido por el Ministerio del Trabajo, en la Disposición General Cuarta, establece: *“En caso de incorporar o eliminar entregables de las unidades administrativas, se requerirá únicamente del informe técnico de la UATH. Estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutivo de la institución, siempre y cuando no implique afectación a la misión institucional, ni reformas a la matriz de competencias y cadena de valor, al modelo de gestión, la estructura organizacional, o al estatuto orgánico y, además, no genere impacto presupuestario dentro de la institución”;*

Que, con fecha 24 de julio de 2013, se suscribió el Convenio Marco Nro. 003, para la Tránsito y Co-ejecución del Proyecto Misión Joaquín Gallegos Lara entre la Secretaría Técnica de Discapacidades y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante el cual, se transfirió al MIES, el personal correspondiente a trabajadoras sociales de los Centros de Atención Integral Manuela Espejo; así como, el pago del Bono Joaquín Gallegos Lara a las personas beneficiarias;

b /

Que, mediante oficio Nro. STPE-STPE-2020-0111-OF, de 17 de febrero de 2020, la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, emite el informe de pertinencia de análisis de presencia institucional en el territorio - APIT del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAF-2023-0618-M, de 30 de abril de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera, presentó el Informe Técnico de Viabilidad para la expedición del presente instrumento;

Que, mediante memorando Nro. MIES-SGI-2023-1642-M, de 04 de mayo de 2023, suscrito por la Mgs. María de Lourdes Muñoz Astudillo, Subsecretaria de Gestión Intergeneracional, dirigido a la Espc. Mercedes Jaqueline Vargas Muñoz, Coordinadora General Administrativa Financiera, y Espc. Diana Patricia Rangel Ramírez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remitió los entregables de la Subsecretaría de Gestión Intergeneracional;

Que, mediante memorando Nro. MIES-SPE-2023-1234-M, de 04 de mayo de 2023, suscrito por el Mgs. Byron Daniel Cuesta Herrera, Subsecretario de Protección Especial, dirigido a la Espc. Mercedes Jaqueline Vargas Muñoz, Coordinadora General Administrativa Financiera, adjuntó el documento de los entregables relacionados a Protección Especial, que procura la estandarización de los diferentes insumos que facilitarán y favorecerán el seguimiento y evaluación permanente de la implementación de la política pública para los grupos objetivo y sujetos a protección especial;

Que, mediante memorando Nro. MIES-SDII-2023-0742-M de 04 de mayo de 2023, suscrito por el Mgs. Luis Javier Mendizábal Molina, Subsecretario de Desarrollo Infantil Integral, dirigido a la Espc. Mercedes Jaqueline Vargas Muñoz, Coordinadora General Administrativa Financiera, adjuntó el documento con los entregables que corresponden a dicha Subsecretaría;

Que, mediante memorando Nro. MIES-SANCCO-2023-0346-M, de 04 de mayo de 2023, suscrito por el Espc. Joseph Gabriel Molina León, Subsecretario de Aseguramiento no Contributivo y Operaciones, dirigido a la Espc. Mercedes Jaqueline Vargas Muñoz, Coordinadora General Administrativa Financiera, y Espc. Diana Patricia Rangel Ramirez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remitió la información de los entregables a nivel de Coordinación Zonal y Direcciones Distritales Tipo A y B, de acuerdo a la validación realizada en las mesas de trabajo y a las competencias de dicha Subsecretaría;

Que, mediante memorando Nro. MIES-SEGC-2023-0319-M de 04 de mayo de 2023, suscrito por la Mgs. Arianna Stephany Burgos Carrera, Subsecretaria de Emprendimiento y Gestión del Conocimiento, dirigido a la Espc. Diana Patricia Rangel Ramírez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remitió el Informe de entregables de las Unidades de Inclusión Económica Zonales y Distritales en lo referente a la Gestión de Emprendimiento y Conocimiento;

Que, mediante memorando Nro. MIES-SD-2023-1401-M, de 05 de mayo de 2023, suscrito por la Mgs. Jeimy Suguey Hernández Martínez, Subsecretaria de Discapacidades, dirigido a la Espc. Mercedes Jaqueline Vargas Muñoz, Coordinadora General Administrativa Financiera, entregó y se ratificó el documento "*ACTA DE DEFINICIÓN DE ENTREGABLES PARA LOS NIVELES INTERNOS DESCONCENTRADOS*", mismo

que fue construido con la participación directa de analistas representantes de los diferentes niveles de gestión de Discapacidades;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAF-2023-0670-M, de 05 de mayo de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera, remitió a este Despacho Ministerial, un alcance al memorando Nro. MIES-CGAF-2023-0618-M, en el que manifiesta lo siguiente: *“En virtud de lo expuesto, la Dirección de Administración de Talento Humano de la Coordinación General Administrativa Financiera, realiza el Informe Técnico Nro. MIES-GMTTH-0625, mediante el cual se recomienda realizar el acto resolutorio correspondiente para la incorporación de gestiones y productos entregables en las Unidades de Inclusión Social y Económica a Nivel Zonal y Distrital en el Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado”*;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAF-2023-0672-MA, de 05 de mayo de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera, remitió al Despacho Ministerial, un alcance al memorando Nro. MIES-CGAF-2023-0670-M, de 05 de mayo de 2023, a través del cual, comunica que la Dirección de Administración de Talento Humano de la Coordinación General Administrativa Financiera, ha elaborado *“el Informe Técnico Nro. MIES-GMTTH-0626-A, mediante el cual se recomienda realizar el acto administrativo correspondiente para la incorporación de gestiones y productos entregables en las Unidades de Inclusión Social y Económica a Nivel Zonal y Distrital en el Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado”*. Mediante sumilla inserta en el memorando antes indicado, la máxima autoridad del MIES autorizó la petición formulada por la Coordinación General Administrativa Financiera;

Que, en el Informe Técnico Nro. MIES-GMTTH-0626-A, de 05 de mayo de 2023, para *Incorporación de Gestiones y productos entregables en la Coordinación Zonal y Dirección Distrital Tipo “A” y “B”*, aprobado por el Director de Administración de Talento Humano del MIES, anexo al memorando Nro. MIES-CGAF-2023-0672-MA, de 05 de mayo de 2023, se concluye que: *“En virtud de los antecedentes, normativa y análisis expuestos, y de acuerdo a la Disposición General Cuarta del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-223 y a la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial Nro. 030, se emite informe favorable para incorporar gestiones y productos entregables en las Unidades de Inclusión Social y Económica a Nivel Zonal y Distrital Tipo A y B, las mismas que no causan afectación a la misión institucional, matriz de competencias y cadena de valor, al modelo de gestión, la estructura organizacional, o al estatuto orgánico y, además, no genera impacto presupuestario dentro de la institución”*; y se recomienda: *“Remitir el presente Informe Técnico al Despacho Ministerial con la finalidad de que se realice el acto resolutorio correspondiente para la incorporación de gestiones y productos entregables en las Unidades de Inclusión Social y Económica a Nivel Zonal y Distrital Tipo A y B, de esta Cartera de Estado de conformidad a la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial Nro. 030”*; y,

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2023-0449-B-M-I, de 08 de mayo de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió a este Despacho Ministerial, el informe jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica, emitido con memorando Nro. MIES-CGAJ-DAJ-2023-0093-A-M-I, de 08 de mayo de 2023, así como la propuesta de la presente Resolución Ministerial que contiene **“LA INCLUSIÓN DE GESTIONES Y ENTREGABLES A LAS CORDINACIONES ZONALES Y DIRECCIONES DISTRITALES TIPO A Y B EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR**

PROCESOS DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL”,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

RESUELVE:

EXPEDIR LA INCLUSIÓN DE GESTIONES Y ENTREGABLES A LAS COORDINACIONES ZONALES Y DIRECCIONES DISTRITALES TIPO A Y B EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Art. 1.- En el CAPÍTULO III ESTRUCTURA DESCRIPTIVA, Artículo 11.- Estructura Descriptiva, NUMERAL 2. NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADA – TERRITORIAL, 2.1. NIVEL ZONAL, 2.1.1. GESTIÓN ZONAL, 2.1.1.1. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR (SUSTANTIVOS), Gestión Interna, Gestión de Inclusión Social, agrégase lo siguiente:

Gestión de Desarrollo Infantil

Responsable: Responsable de la Unidad de Inclusión Social

Entregables:

- **Estratégicos**

1. Informes de evaluación a la implementación y gestión de los servicios de desarrollo infantil integral anual.
2. Fichas de seguimiento a la ejecución de los servicios Centros de Desarrollo Infantil (CDI), Creciendo con Nuestros Hijos (CNH) y Matriz de seguimiento y monitoreo de avance de condiciones básicas de desarrollo familiar en los servicios de Acompañamiento Familiar (AF).
3. Informes técnicos, reportes y actas de seguimiento a la ejecución de los servicios Centros de Desarrollo Infantil (CDI), Creciendo con Nuestros Hijos (CNH) y Acompañamiento Familiar (AF).
4. Reportes de información referente a la implementación de los servicios y modalidades de Desarrollo Infantil.
5. Informes de capacitación de fortalecimiento de corresponsabilidad promoción de los derechos a los actores vinculados en el ámbito de acompañamiento familiar y/o valoración y consejería.
6. Actas y/o informes de coordinación con entidades públicas y privadas para la implementación y gestión de los servicios de Desarrollo Infantil Integral.
7. Informes de capacitación para la implementación de la política pública económica y social de Desarrollo Infantil Integral.
8. Informe y reporte de aplicación de fichas de evaluación a la calidad de los servicios y cooperantes de Desarrollo Infantil Integral.

9. Informe de análisis de encuesta de satisfacción usuarios MIES y plan de mejora.
10. Permisos de funcionamiento para la ejecución pública y privada de los servicios relacionados con desarrollo infantil, de acuerdo a la legislación vigente, en su jurisdicción.
11. Reporte de ingresos y egresos de usuarios de mayor estado de vulnerabilidad y/o registro social en los servicios de Desarrollo Infantil Integral.
12. Plan anual de acción intersectorial cantonal Desarrollo Infantil Integral.
13. Actas, informes de seguimiento y monitoreo de reuniones del Plan anual de acción intersectorial cantonal.
14. Informe de seguimiento al cumplimiento de la planificación técnica y ejecución presupuestaria enfocada en la implementación de planes distritales para la gestión de los servicios de Desarrollo Infantil.
15. Insumo y validación de la Micro planificación anual de los Servicios de Desarrollo Infantil Integral.
16. Informes de gestión por resultados de los servicios de Desarrollo Infantil.
17. Informe de seguimiento nominal clínico, terapéutico y social de los usuarios de servicios de Desarrollo Infantil.

Gestión Intergeneracional

Responsable: Responsable de la Unidad de Inclusión Social

Entregables:

- Estratégicos

1. Informe técnico de monitoreo y evaluación de implementación y gestión de los servicios de atención directa a las personas adultas mayores en sus diferentes modalidades a nivel zonal.
2. Plan de actividades de los servicios en los centros de atención directa de las personas adultas mayores en las diferentes modalidades.
3. Informe de monitoreo, seguimiento y control de las actividades ejecutadas en los centros de atención directa de las personas adultas mayores.
4. Ruta de articulación interinstitucional de gestión de servicios de atención de las personas adultas mayores de los centros residenciales de atención directa.
5. Informe consolidado de valoración gerontológica integral de las personas adultas mayores y su entorno familiar.
6. Plan integral de intervención individual integral de las personas adultas mayores en los centros de atención directa.
7. Informes técnicos de seguimiento de reinserción familiar de personas adultas mayores.
8. Reporte de atenciones domiciliarias a las personas adultas mayores en situación de pobreza, pobreza extrema, presencia de dependencia leve o moderada, condición de vulnerabilidad y alta dispersión geográfica.
9. Informe de articulación interinstitucional de atenciones domiciliarias a personas adultas mayores a nivel zonal.

10. Informe de actividades de acompañamiento y apoyo a personas adultas mayores de los servicios extramurales e intramurales.
11. Informes técnicos sobre la ejecución de procesos de sensibilización y capacitación para el desarrollo integral de las personas jóvenes.
12. Informes de coordinación interinstitucional, acuerdos y cumplimientos, para la implementación de los servicios para las personas jóvenes y corresponsabilidad familiar y comunitaria.
13. Informe de acciones estratégicas coordinadas con diferentes instituciones para fortalecer la política pública de las personas jóvenes.
14. Informes de factibilidad, validaciones y otros, vinculados a la prestación desconcentrada de los diferentes servicios del ámbito de competencia.
15. Reportes técnicos de acompañamiento, seguimiento, control y asesoramiento para el cumplimiento de las normas técnicas vigentes a nivel zonal.
16. Reporte de implementación de planes, programas y proyectos orientada al desarrollo integral de jóvenes.
17. Informe y reporte de aplicación de fichas de evaluación a la calidad de los servicios y cooperantes de los servicios gerontológicos.
18. Permisos de funcionamiento para la ejecución pública y privada de los servicios y centros gerontológicos, de acuerdo a la legislación vigente, en su jurisdicción.
19. Reporte de ingresos y egresos de usuarios de mayor estado de vulnerabilidad y/o registro social en los servicios gerontológicos.
20. Plan anual de acción intersectorial cantonal de gestión Intergeneracional.
21. Actas, informes de seguimiento y monitoreo de reuniones del Plan anual de acción intersectorial cantonal.
22. Informe de seguimiento al cumplimiento de la planificación técnica y ejecución presupuestaria enfocada en la implementación de planes distritales para la gestión de los servicios gerontológicos.
23. Informe de seguimiento nominal clínico, terapéutico y social de los usuarios de servicios de Gestión Intergeneracional.

Gestión de Protección Especial

Responsable: Responsable de la Unidad de Inclusión Social

Entregables:

- Estratégicos

1. Informes técnicos sobre la suscripción de convenios, implementación de los servicios y/o liquidación de convenios en las diferentes modalidades de atención.
2. Informe de seguimiento, monitoreo y evaluación de los servicios de protección especial.
3. Informes sobre el número de acompañamientos para la elaboración de planes de mejora y su seguimiento.
4. Informe semestral de desvinculación de NNA en situación de trabajo infantil; y, NNA, personas

- adultas mayores, personas con discapacidad en situación de mendicidad.
5. Informes de asistencia técnica, acompañamiento, capacitación a entidades cooperantes.
 6. Informe de validaciones de perfiles efectuados en las diferentes modalidades de atención.
 7. Informe sobre el número de levantamientos y seguimientos efectuados a beneficiarios/as de bonos relacionados a la gestión de protección especial.
 8. Informe de casos atendidos producto de pedidos o disposiciones de entidades del sistema de protección de derechos y otras instancias.
 9. Informe de sistematización de acciones realizadas en la campaña de prevención, atención y protección a las personas en situación de mendicidad y trabajo infantil.
 10. Informe mensual de los procesos interdisciplinarios ejecutados por las Unidades Técnicas de Adopción, respecto de NNA con declaratoria de adoptabilidad o personas solicitantes de adopciones.
 11. Informe anual de los encuentros ejecutados de las redes zonales de familias adoptivas.
 12. Informe trimestral de número de seguimientos post adoptivos ejecutados vs programados.
 13. Informe mensual de NNA en reinserción, declaratoria de adoptabilidad o autonomía.
 14. Permisos de funcionamiento para la ejecución pública y privada de los servicios relacionados con protección especial, de acuerdo con la legislación vigente, en su jurisdicción.
 15. Informe de seguimiento nominal terapéutico y social de usuarios de los servicios de inclusión social.
 16. Informe y reporte de aplicación de fichas de evaluación a la calidad de los servicios y cooperantes de los servicios de protección especial.
 17. Permisos de funcionamiento para la ejecución pública y privada de los servicios relacionados con protección especial, de acuerdo al marco normativo vigente, en su jurisdicción.
 18. Reporte de ingresos y egresos de usuarios de mayor estado de vulnerabilidad y/o registro social en los servicios de Protección Especial.
 19. Plan anual de acción intersectorial cantonal en Protección Especial.
 20. Actas, informes de seguimiento y monitoreo de reuniones del Plan anual de acción intersectorial cantonal.
 21. Informe de seguimiento nominal clínico, terapéutico y social de los usuarios de servicios de Protección Especial.

Gestión de Discapacidad

Responsable: Responsable de la Unidad de Inclusión Social

Entregables:

- Estratégicos

1. Microplanificación anual de los servicios de inclusión social zonal.
2. Plan Anual de Políticas Públicas
3. Reporte consolidado visitas domiciliarias de inclusión para nuevos usuarios del Bono Joaquín Gallegos Lara.

4. Reporte consolidado visitas domiciliarias de seguimiento a la corresponsabilidad de usuarios del Bono Joaquín Gallegos Lara.
5. Reporte consolidado seguimiento a la recuperación de valores de cobros indebidos del Bono Joaquín Gallegos Lara.
6. Listado consolidado de usuarios habilitados al pago del Bono Joaquín Gallegos Lara a nivel zonal y distrital.
7. Informe consolidado de resultados al monitoreo de cumplimiento de corresponsabilidades de usuarios del Bono Joaquín Gallegos Lara.
8. Reporte consolidado de conformación y reactivación de comités de personas responsables del cuidado.
9. Informe consolidado de operatividad de los comités de personas responsables del cuidado.
10. Reporte consolidado de emisión de certificados de sustitutos por solidaridad humana.
11. Informe consolidado de visitas de seguimiento al correcto cuidado y mantenimiento económica de personas con discapacidad que cuentan con sustituto.
12. Informes mensuales y semestrales de la gestión de servicios en convenio y de administración directa intra y extramurales, en el ámbito de discapacidades.
13. Plan de acción, de seguimiento y asistencia técnica a los servicios intra y extramurales para las personas con discapacidad.
14. Permisos de funcionamiento para la ejecución pública y privada de los servicios relacionados con discapacidades, de acuerdo a la legislación vigente, en su jurisdicción.
15. Informes de control y análisis del cumplimiento de la política pública, a la calidad de atención y planes de mejora de los servicios para las personas con discapacidad.
16. Bases de datos actualizadas de los servicios y modalidades de atención, en el ámbito de su jurisdicción.
17. Informes de seguimiento nominal, clínico, terapéutico y social de los usuarios de servicios de discapacidades.
18. Informe de seguimiento al cumplimiento de la planificación técnica y ejecución presupuestaria enfocada en la implementación de planes zonales y distritales para la gestión de los servicios de discapacidad.

Art. 2.- En el CAPÍTULO III ESTRUCTURA DESCRIPTIVA, Artículo 11.- Estructura Descriptiva, Numeral 2. NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADA – TERRITORIAL, 2.1. NIVEL ZONAL, 2.1.1. GESTIÓN ZONAL, 2.1.1.1. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR (SUSTANTIVOS), Gestión Interna, Gestión de Inclusión Económica, agrégase lo siguiente:

Gestión de Emprendimientos y Conocimiento

Responsable: Responsable de la Unidad de Inclusión Económica

Entregables:

- **Estratégicos**

1. Reporte de la planificación y ejecución mensual de los procesos de acceso a mercados.
2. Registro y reporte mensual de la ejecución de las prácticas del Sistema Nacional de Comercialización en el Sistema del ministerio desarrollado para el efecto.
3. Planificación y ejecución mensual de las Escuelas de Inclusión Económica y Escuelas para Empleabilidad y Autoempleo, Escuelas Prácticas para Empleabilidad y Autoempleo y CIE tecnológicos.
4. Reportes y registro de las capacitaciones ejecutadas en las Escuelas en el Sistema Integrado del Procesos y Proyectos Sociales y en los CIE tecnológicos.
5. Convenios para la articulación interinstitucional enfocados en capacitaciones para las Escuelas.
6. Informe técnico para procesos de contratación para capacitaciones en temas específicos.
7. Informe de público objetivo para fortalecimiento de capacidades para la inclusión económica juvenil.
8. Reportes de seguimiento y apoyo técnico en la ejecución de proyectos.
9. Registro de solicitud de turnos para el Crédito de Desarrollo Humano en el Sistema Integrado del Procesos y Proyectos Sociales.
10. Informes para el otorgamiento del Crédito de Desarrollo Humano modalidad asociativa.
11. Registro de perfil de proyecto del Crédito de Desarrollo Humano modalidad asociativa en el Integrado del Procesos y Proyectos Sociales.
12. Reporte de contactabilidad de usuarios para el desembolso del Crédito de Desarrollo Humano
13. Registro del seguimiento a los usuarios emprendedores del Crédito de Desarrollo Humano en el aplicativo desarrollado para el efecto.

Gestión de Operación de Puntos de Pago

Responsable: Responsable de la Unidad de Inclusión Económica

Entregables:

- Estratégicos

1. Ficha de cobertura de contingencias.
2. Levantamiento de fichas de supervisión de puntos de pago referente al pago de transferencias monetarias - modalidad ventanilla;
3. Reporte de novedades de las transferencias monetarias del sistema de protección social integral.

Art. 3.- En el CAPÍTULO III ESTRUCTURA DESCRIPTIVA, Artículo 11.- Estructura Descriptiva, Numeral 2. NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADA – TERRITORIAL, 2.2. NIVEL DISTRITAL, 2.2.1. GESTIÓN DISTRITAL - TIPO A, 2.2.1.1. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR (SUSTANTIVOS), Gestión Interna, Gestión de Inclusión Social, agrégase lo siguiente:

Gestión Desarrollo Infantil

Responsable: Responsable de la Unidad de Inclusión Social

Entregables:

- **Estratégicos**

1. Informes de evaluación a la implementación y gestión de los servicios de desarrollo infantil integral anual.
2. Fichas de seguimiento a la ejecución de los servicios Centros de Desarrollo Infantil (CDI), Creciendo con Nuestros Hijos (CNH) y Matriz de seguimiento y monitoreo de avance de condiciones básicas de desarrollo familiar en los servicios de Acompañamiento Familiar (AF).
3. Informes técnicos, reportes y actas de seguimiento a la ejecución de los servicios Centros de Desarrollo Infantil (CDI), Creciendo con Nuestros Hijos (CNH) y Acompañamiento Familiar (AF).
4. Reportes de información referente a la implementación de los servicios y modalidades de Desarrollo Infantil.
5. Informes de capacitación de fortalecimiento de corresponsabilidad promoción de los derechos a los actores vinculados en el ámbito de acompañamiento familiar y/o valoración y consejería.
6. Actas y/o informes de coordinación con entidades públicas y privadas para la implementación y gestión de los servicios de Desarrollo Infantil Integral.
7. Informes de capacitación para la implementación de la política pública económica y social de Desarrollo Infantil Integral.
8. Informe y reporte de aplicación de fichas de evaluación a la calidad de los servicios y cooperantes de Desarrollo Infantil Integral.
9. Informe de análisis de encuesta de satisfacción usuarios MIES y plan de mejora.
10. Permisos de funcionamiento para la ejecución pública y privada de los servicios relacionados con desarrollo infantil, de acuerdo a la legislación vigente, en su jurisdicción.
11. Reporte de ingresos y egresos de usuarios de mayor estado de vulnerabilidad y/o registro social en los servicios de Desarrollo Infantil Integral.
12. Plan anual de acción intersectorial cantonal Desarrollo Infantil Integral.
13. Actas, informes de seguimiento y monitoreo de reuniones del Plan anual de acción intersectorial cantonal.
14. Informe de seguimiento al cumplimiento de la planificación técnica y ejecución presupuestaria enfocada en la implementación de planes distritales para la gestión de los servicios de Desarrollo Infantil.
15. Informe de seguimiento nominal clínico, terapéutico y social de los usuarios de servicios de Desarrollo Infantil.
16. Hoja de ruta para la implementación de los servicios de Desarrollo Infantil Integral en las comunidades.
17. Informes y reportes de la participación ciudadana en los servicios de Desarrollo Infantil Integral.
18. Actas de reuniones con organizaciones locales públicas y privadas para la implementación de la política pública social hacia las personas en condición de vulnerabilidad.
19. Actas de eventos y reuniones locales que garanticen el principio de interculturalidad y respondan a las características propias de cada cultura y etnia.

20. Plan de fortalecimiento de capacidades para la gestión de los servicios de Desarrollo Infantil Integral en el territorio.
21. Informe de la implementación del plan de fortalecimiento de capacidades para la gestión de los servicios de Desarrollo Infantil Integral en el territorio.
22. Insumo y revisión de la Micro planificación distrital anual de los Servicios de Desarrollo Infantil Integral.
23. Informes de gestión distrital por resultados de los servicios de Desarrollo Infantil.

Gestión Intergeneracional

Responsable: Responsable de la Unidad de Inclusión Social

Entregables:

- Estratégicos

1. Informe técnico de monitoreo y evaluación de implementación y gestión de los servicios de atención directa a las personas adultas mayores en sus diferentes modalidades a nivel distrital.
2. Plan de actividades de los servicios en los centros de atención directa de las personas adultas mayores en las diferentes modalidades.
3. Informe de monitoreo, seguimiento y control de las actividades ejecutadas en los centros de atención directa de las personas adultas mayores.
4. Ruta de articulación interinstitucional de gestión de servicios de atención de las personas adultas mayores de los centros residenciales de atención directa.
5. Informe consolidado de valoración gerontológica integral de las personas adultas mayores y su entorno familiar.
6. Plan integral de intervención individual integral de las personas adultas mayores en los centros de atención directa.
7. Informes técnicos de seguimiento de reinserción familiar de personas adultas mayores.
8. Reporte de atenciones domiciliarias a las personas adultas mayores en situación de pobreza, pobreza extrema, presencia de dependencia leve o moderada, condición de vulnerabilidad y alta dispersión geográfica.
9. Informe de articulación interinstitucional de atenciones domiciliarias a personas adultas mayores a nivel distrital.
10. Informe de actividades de acompañamiento y apoyo a personas adultas mayores de los servicios extramurales e intramurales.
11. Informes técnicos sobre la ejecución de procesos de sensibilización y capacitación para el desarrollo integral de las personas jóvenes.
12. Informes de coordinación interinstitucional, acuerdos y cumplimientos, para la implementación de los servicios para las personas jóvenes y corresponsabilidad familiar y comunitaria.
13. Informe de acciones estratégicas coordinadas con diferentes instituciones para fortalecer la política pública de las personas jóvenes.
14. Informes de factibilidad, validaciones y otros, vinculados a la prestación desconcentrada de los

- diferentes servicios del ámbito de competencia.
15. Reportes técnicos de acompañamiento, seguimiento, control y asesoramiento para el cumplimiento de las normas técnicas vigentes a nivel distrital.
 16. Reporte de implementación de planes, programas y proyectos orientada al desarrollo integral de jóvenes.
 17. Informe y reporte de aplicación de fichas de evaluación a la calidad de los servicios y cooperantes de los servicios gerontológicos.
 18. Permisos de funcionamiento para la ejecución pública y privada de los servicios y centros gerontológicos, de acuerdo a la legislación vigente, en su jurisdicción.
 19. Reporte de ingresos y egresos de usuarios de mayor estado de vulnerabilidad y/o registro social en los servicios gerontológicos.
 20. Plan anual de acción intersectorial cantonal de gestión Intergeneracional.
 21. Actas, informes de seguimiento y monitoreo de reuniones del Plan anual de acción intersectorial cantonal.
 22. Informe de seguimiento al cumplimiento de la planificación técnica y ejecución presupuestaria enfocada en la implementación de planes distritales para la gestión de los servicios gerontológicos.
 23. Informe de seguimiento nominal clínico, terapéutico y social de los usuarios de servicios de Gestión Intergeneracional.

Gestión Protección Especial

Responsable: Responsable de la Unidad de Inclusión Social

Entregables:

- Estratégicos

1. Informes técnicos sobre la suscripción de convenios, implementación de los servicios y/o liquidación de convenios en las diferentes modalidades de atención.
2. Informe de seguimiento, monitoreo y evaluación de los servicios de protección especial.
3. Informes sobre el número de acompañamientos para la elaboración de planes de mejora y su seguimiento.
4. Informe semestral de desvinculación de NNA en situación de trabajo infantil; y, NNA, personas adultas mayores, personas con discapacidad en situación de mendicidad.
5. Informes de asistencia técnica, acompañamiento, capacitación a entidades cooperantes.
6. Informe de validaciones de perfiles efectuados en las diferentes modalidades de atención.
7. Informe sobre el número de levantamientos y seguimientos efectuados a beneficiarios/as de bonos relacionados a la gestión de protección especial.
8. Informe de casos atendidos producto de pedidos o disposiciones de entidades del sistema de protección de derechos y otras instancias.
9. Informe de sistematización de acciones realizadas en la campaña de prevención, atención y protección a las personas en situación de mendicidad y trabajo infantil.

10. Informe mensual de los procesos interdisciplinarios ejecutados por las Unidades Técnicas de Adopción, respecto de NNA con declaratoria de adoptabilidad o personas solicitantes de adopciones.
11. Informe anual de los encuentros ejecutados de las redes zonales de familias adoptivas.
12. Informe trimestral de número de seguimientos post adoptivos ejecutados vs programados.
13. Informe mensual de NNA en reinserción, declaratoria de adoptabilidad o autonomía.
14. Permisos de funcionamiento para la ejecución pública y privada de los servicios relacionados con protección especial, de acuerdo con la legislación vigente, en su jurisdicción.
15. Informe de seguimiento nominal terapéutico y social de usuarios de los servicios de inclusión social.
16. Informe y reporte de aplicación de fichas de evaluación a la calidad de los servicios y cooperantes de los servicios de protección especial.
17. Permisos de funcionamiento para la ejecución pública y privada de los servicios relacionados con protección especial, de acuerdo al marco normativo vigente, en su jurisdicción.
18. Reporte de ingresos y egresos de usuarios de mayor estado de vulnerabilidad y/o registro social en los servicios de Protección Especial.
19. Plan anual de acción intersectorial cantonal en Protección Especial.
20. Actas, informes de seguimiento y monitoreo de reuniones del Plan anual de acción intersectorial cantonal.
21. Informe de seguimiento nominal clínico, terapéutico y social de los usuarios de servicios de Protección Especial.

Gestión de Discapacidad

Responsable: Responsable de la Unidad de Inclusión Social

Entregables:

- Estratégicos

1. Microplanificación anual de los servicios de inclusión social distrital.
2. Plan Anual de Políticas Públicas.
3. Reporte de visitas domiciliarias de inclusión para nuevos usuarios del Bono Joaquín Gallegos Lara.
4. Reporte de visitas domiciliarias de seguimiento a la corresponsabilidad de usuarios del Bono Joaquín Gallegos Lara.
5. Reporte de seguimiento a la recuperación de valores de cobros indebidos del Bono Joaquín Gallegos Lara.
6. Listado de usuarios habilitados al pago del Bono Joaquín Gallegos Lara a nivel zonal y distrital.
7. Informe de resultados al monitoreo de cumplimiento de corresponsabilidades de usuarios del Bono Joaquín Gallegos Lara.
8. Reporte de conformación y reactivación de comités de personas responsables del cuidado.
9. Informe de operatividad de los comités de personas responsables del cuidado.

10. Reporte de emisión de certificados de sustitutos por solidaridad humana.
11. Informe de visitas de seguimiento al correcto cuidado y manutención económica de personas con discapacidad que cuentan con sustituto.
12. Informes mensuales y semestrales de la gestión de la calidad del servicio de las diferentes modalidades de atención en el ámbito de discapacidades.
13. Plan de acción de intervención, seguimiento y asistencia técnica a los servicios intra y extramurales para las personas con discapacidad.
14. Permisos de funcionamiento para la ejecución pública y privada de los servicios relacionados con discapacidades, de acuerdo a la legislación vigente, en su jurisdicción.
15. Informes de ejecución y control de la política pública, calidad de atención y planes de mejora de los servicios para las personas con discapacidad.
16. Informes de aplicación de la metodología de atención a las personas con discapacidad, familia y comunidad en los servicios intra y extramurales, de acuerdo a la norma técnica propia de cada modalidad de atención.
17. Bases de datos actualizadas de los servicios y modalidades de atención, en el distrito en el ámbito de su jurisdicción.
18. Informes de seguimiento nominal, clínico, terapéutico y social de los usuarios de servicios de discapacidades.
19. Informe de seguimiento al cumplimiento de la planificación técnica y ejecución presupuestaria enfocada en la implementación de planes zonales y distritales para la gestión de los servicios de discapacidad.

Art. 4.- En el CAPÍTULO III ESTRUCTURA DESCRIPTIVA, Artículo 11.- Estructura Descriptiva, Numeral 2. NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADA – TERRITORIAL, 2.2. NIVEL DISTRITAL, 2.2.1. GESTIÓN DISTRITAL - TIPO A, 2.2.1.1. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR (SUSTANTIVOS), Gestión Interna, Gestión de Inclusión Económica, agrégase lo siguiente:

Gestión de Emprendimientos y Conocimiento

Responsable: Responsable de la Unidad de Inclusión Económica

Entregables:

- Estratégicos

1. Reporte de la planificación y ejecución mensual de los procesos de acceso a mercados.
2. Registro y reporte mensual de la ejecución de las prácticas del Sistema Nacional de Comercialización en el Sistema del ministerio desarrollado para el efecto.
3. Planificación y ejecución mensual de las Escuelas de Inclusión Económica y Escuelas para Empleabilidad y Autoempleo, Escuelas Prácticas para Empleabilidad y Autoempleo y CIE tecnológicos.
4. Reportes y registro de las capacitaciones ejecutadas en las Escuelas en el Sistema Integrado del Procesos y Proyectos Sociales, y en los CIE tecnológicos.

5. Convenios para la articulación interinstitucional enfocados en capacitaciones para las Escuelas.
6. Informe técnico para procesos de contratación para capacitaciones en temas específicos.
7. Informe de público objetivo para fortalecimiento de capacidades para la inclusión económica juvenil.
8. Reportes de seguimiento y apoyo técnico en la ejecución de proyectos.
9. Registro de solicitud de turnos para el Crédito de Desarrollo Humano en el Sistema Integrado del Procesos y Proyectos Sociales.
10. Informes para el otorgamiento del Crédito de Desarrollo Humano modalidad asociativa.

Gestión de Operación de Puntos de Pago

Responsable: Responsable de la Unidad de Inclusión Económica

Entregables:

- **Estratégicos**

1. Ficha de cobertura de contingencias
2. Levantamiento de fichas de supervisión de puntos pago para revisar el proceso adecuado del pago de transferencias monetarias - modalidad ventanilla;
3. Reporte de novedades de las transferencias monetarias del sistema de protección social integral.

Art. 5.- En el CAPÍTULO III ESTRUCTURA DESCRIPTIVA, Artículo 11.- Estructura Descriptiva, Numeral 2. NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADA – TERRITORIAL, 2.2. NIVEL DISTRITAL, 2.2.2. GESTIÓN DISTRITAL - TIPO B, 2.2.2.1. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR (SUSTANTIVOS), Gestión Interna, Gestión de Inclusión Social, agrégase lo siguiente:

Gestión Desarrollo Infantil

Responsable: Responsable de la Unidad de Inclusión Social

Entregables:

- **Estratégicos**

1. Informes de evaluación a la implementación y gestión de los servicios de desarrollo infantil integral anual.
2. Fichas de seguimiento a la ejecución de los servicios Centros de Desarrollo Infantil (CDI), Creciendo con Nuestros Hijos (CNH) y Matriz de seguimiento y monitoreo de avance de condiciones básicas de desarrollo familiar en los servicios de Acompañamiento Familiar (AF).
3. Informes técnicos, reportes y actas de seguimiento a la ejecución de los servicios Centros de Desarrollo Infantil (CDI), Creciendo con Nuestros Hijos (CNH) y Acompañamiento Familiar (AF).

4. Reportes de información referente a la implementación de los servicios y modalidades de Desarrollo Infantil.
5. Informes de capacitación de fortalecimiento de corresponsabilidad promoción de los derechos a los actores vinculados en el ámbito de acompañamiento familiar y/o valoración y consejería.
6. Actas y/o informes de coordinación con entidades públicas y privadas para la implementación y gestión de los servicios de Desarrollo Infantil Integral.
7. Informes de capacitación para la implementación de la política pública económica y social de Desarrollo Infantil Integral.
8. Informe y reporte de aplicación de fichas de evaluación a la calidad de los servicios y cooperantes de Desarrollo Infantil Integral.
9. Informe de análisis de encuesta de satisfacción usuarios MIES y plan de mejora.
10. Permisos de funcionamiento para la ejecución pública y privada de los servicios relacionados con desarrollo infantil, de acuerdo a la legislación vigente, en su jurisdicción.
11. Reporte de ingresos y egresos de usuarios de mayor estado de vulnerabilidad y/o registro social en los servicios de Desarrollo Infantil Integral.
12. Plan anual de acción intersectorial cantonal Desarrollo Infantil Integral.
13. Actas, informes de seguimiento y monitoreo de reuniones del Plan anual de acción intersectorial cantonal.
14. Informe de seguimiento al cumplimiento de la planificación técnica y ejecución presupuestaria enfocada en la implementación de planes distritales para la gestión de los servicios de Desarrollo Infantil.
15. Informe de seguimiento nominal clínico, terapéutico y social de los usuarios de servicios de Desarrollo Infantil.
16. Hoja de ruta para la implementación de los servicios de Desarrollo Infantil Integral en las comunidades.
17. Informes y reportes de la participación ciudadana en los servicios de Desarrollo Infantil Integral.
18. Actas de reuniones con organizaciones locales públicas y privadas para la implementación de la política pública social hacia las personas en condición de vulnerabilidad.
19. Actas de eventos y reuniones locales que garanticen el principio de interculturalidad y respondan a las características propias de cada cultura y etnia.
20. Plan de fortalecimiento de capacidades para la gestión de los servicios de Desarrollo Infantil Integral en el territorio.
21. Informe de la implementación del plan de fortalecimiento de capacidades para la gestión de los servicios de Desarrollo Infantil Integral en el territorio.
22. Insumo y revisión de la Micro planificación distrital anual de los Servicios de Desarrollo Infantil Integral.
23. Informes de gestión distrital por resultados de los servicios de Desarrollo Infantil.

Gestión Intergeneracional

Responsable: Responsable de la Unidad de Inclusión Social

Entregables:

- Estratégicos

1. Informe técnico de monitoreo y evaluación de implementación y gestión de los servicios de atención directa a las personas adultas mayores en sus diferentes modalidades a nivel distrital.
2. Plan de actividades de los servicios en los centros de atención directa de las personas adultas mayores en las diferentes modalidades.
3. Informe de monitoreo, seguimiento y control de las actividades ejecutadas en los centros de atención directa de las personas adultas mayores.
4. Ruta de articulación interinstitucional de gestión de servicios de atención de las personas adultas mayores de los centros residenciales de atención directa.
5. Informe consolidado de valoración gerontológica integral de las personas adultas mayores y su entorno familiar.
6. Plan integral de intervención individual integral de las personas adultas mayores en los centros de atención directa.
7. Informes técnicos de seguimiento de reinserción familiar de personas adultas mayores.
8. Reporte de atenciones domiciliarias a las personas adultas mayores en situación de pobreza, pobreza extrema, presencia de dependencia leve o moderada, condición de vulnerabilidad y alta dispersión geográfica.
9. Informe de articulación interinstitucional de atenciones domiciliarias a personas adultas mayores a nivel distrital.
10. Informe de actividades de acompañamiento y apoyo a personas adultas mayores de los servicios extramurales e intramurales.
11. Informes técnicos sobre la ejecución de procesos de sensibilización y capacitación para el desarrollo integral de las personas jóvenes.
12. Informes de coordinación interinstitucional, acuerdos y cumplimientos, para la implementación de los servicios para las personas jóvenes y corresponsabilidad familiar y comunitaria.
13. Informe de acciones estratégicas coordinadas con diferentes instituciones para fortalecer la política pública de las personas jóvenes.
14. Informes de factibilidad, validaciones y otros, vinculados a la prestación desconcentrada de los diferentes servicios del ámbito de competencia.
15. Reportes técnicos de acompañamiento, seguimiento, control y asesoramiento para el cumplimiento de las normas técnicas vigentes a nivel distrital.
16. Reporte de implementación de planes, programas y proyectos orientada al desarrollo integral de jóvenes.
17. Informe y reporte de aplicación de fichas de evaluación a la calidad de los servicios y cooperantes de los servicios gerontológicos.
18. Permisos de funcionamiento para la ejecución pública y privada de los servicios y centros gerontológicos, de acuerdo a la legislación vigente, en su jurisdicción.
19. Reporte de ingresos y egresos de usuarios de mayor estado de vulnerabilidad y/o registro social en los servicios gerontológicos.
20. Plan anual de acción intersectorial cantonal de gestión Intergeneracional.
21. Actas, informes de seguimiento y monitoreo de reuniones del Plan anual de acción intersectorial

cantonal.

22. Informe de seguimiento al cumplimiento de la planificación técnica y ejecución presupuestaria enfocada en la implementación de planes distritales para la gestión de los servicios gerontológicos.
23. Informe de seguimiento nominal clínico, terapéutico y social de los usuarios de servicios de Gestión Intergeneracional.

Gestión Protección Especial

Responsable: Responsable de la Unidad de Inclusión Social

Entregables:

- **Estratégicos**

1. Informes técnicos sobre la suscripción de convenios, implementación de los servicios y/o liquidación de convenios en las diferentes modalidades de atención.
2. Informe de seguimiento, monitoreo y evaluación de los servicios de protección especial.
3. Informes sobre el número de acompañamientos para la elaboración de planes de mejora y su seguimiento.
4. Informe semestral de desvinculación de NNA en situación de trabajo infantil; y, NNA, personas adultas mayores, personas con discapacidad en situación de mendicidad.
5. Informes de asistencia técnica, acompañamiento, capacitación a entidades cooperantes.
6. Informe de validaciones de perfiles efectuados en las diferentes modalidades de atención.
7. Informe sobre el número de levantamientos y seguimientos efectuados a beneficiarios/as de bonos relacionados a la gestión de protección especial.
8. Informe de casos atendidos producto de pedidos o disposiciones de entidades del sistema de protección de derechos y otras instancias.
9. Informe de sistematización de acciones realizadas en la campaña de prevención, atención y protección a las personas en situación de mendicidad y trabajo infantil.
10. Informe mensual de los procesos interdisciplinarios ejecutados por las Unidades Técnicas de Adopción, respecto de NNA con declaratoria de adoptabilidad o personas solicitantes de adopciones.
11. Informe anual de los encuentros ejecutados de las redes zonales de familias adoptivas.
12. Informe trimestral de número de seguimientos post adoptivos ejecutados vs programados.
13. Informe mensual de NNA en reinserción, declaratoria de adoptabilidad o autonomía.
14. Permisos de funcionamiento para la ejecución pública y privada de los servicios relacionados con protección especial, de acuerdo con la legislación vigente, en su jurisdicción.
15. Informe de seguimiento nominal terapéutico y social de usuarios de los servicios de inclusión social.
16. Informe y reporte de aplicación de fichas de evaluación a la calidad de los servicios y cooperantes de los servicios de protección especial.
17. Permisos de funcionamiento para la ejecución pública y privada de los servicios relacionados

con protección especial, de acuerdo al marco normativo vigente, en su jurisdicción.

18. Reporte de ingresos y egresos de usuarios de mayor estado de vulnerabilidad y/o registro social en los servicios de Protección Especial.
19. Plan anual de acción intersectorial cantonal en Protección Especial.
20. Actas, informes de seguimiento y monitoreo de reuniones del Plan anual de acción intersectorial cantonal.
21. Informe de seguimiento nominal clínico, terapéutico y social de los usuarios de servicios de Protección Especial.

Gestión de Discapacidad

Responsable: Responsable de la Unidad de Inclusión Social

Entregables:

- Estratégicos

1. Microplanificación anual de los servicios de inclusión social zonal.
2. Plan Anual de Políticas Públicas.
3. Reporte de visitas domiciliarias de inclusión para nuevos usuarios del Bono Joaquín Gallegos Lara.
4. Reporte de visitas domiciliarias de seguimiento a la corresponsabilidad de usuarios del Bono Joaquín Gallegos Lara.
5. Reporte de seguimiento a la recuperación de valores de cobros indebidos del Bono Joaquín Gallegos Lara.
6. Listado de usuarios habilitados al pago del Bono Joaquín Gallegos Lara a nivel zonal y distrital.
7. Informe de resultados al monitoreo de cumplimiento de corresponsabilidades de usuarios del Bono Joaquín Gallegos Lara.
8. Reporte de conformación y reactivación de comités de personas responsables del cuidado.
9. Informe de operatividad de los comités de personas responsables del cuidado.
10. Reporte de emisión de certificados de sustitutos por solidaridad humana.
11. Informe de visitas de seguimiento al correcto cuidado y manutención económica de personas con discapacidad que cuentan con sustituto.
12. Informes mensuales y semestrales de la gestión de la calidad del servicio de las diferentes modalidades de atención en el ámbito de discapacidades.
13. Plan de acción de intervención, seguimiento y asistencia técnica a los servicios intra y extramurales para las personas con discapacidad.
14. Permisos de funcionamiento para la ejecución pública y privada de los servicios relacionados con discapacidades, de acuerdo a la legislación vigente, en su jurisdicción.
15. Informes de ejecución y control de la política pública, calidad de atención y planes de mejora de los servicios para las personas con discapacidad.
16. Informes de aplicación de la metodología de atención a las personas con discapacidad, familia y comunidad en los servicios intra y extramurales, de acuerdo a la norma técnica propia de cada

modalidad de atención.

17. Bases de datos actualizadas de los servicios y modalidades de atención, en el distrito en el ámbito de su jurisdicción.
18. Informes de seguimiento nominal, clínico, terapéutico y social de los usuarios de servicios de discapacidades.
19. Informe de seguimiento al cumplimiento de la planificación técnica y ejecución presupuestaria enfocada en la implementación de planes zonales y distritales para la gestión de los servicios de discapacidad.

Art. 6.- En el CAPÍTULO III ESTRUCTURA DESCRIPTIVA, Artículo 11.- Estructura Descriptiva, Numeral 2. NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADA – TERRITORIAL, 2.2. NIVEL DISTRITAL, 2.2.2. GESTIÓN DISTRITAL - TIPO B, 2.2.2.1. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR (SUSTANTIVOS), Gestión Interna, Gestión de Inclusión Económica, agrégase lo siguiente:

Gestión de Emprendimientos y Conocimiento

Responsable: Responsable de la Unidad de Inclusión Económica

Entregables:

- Estratégicos

1. Reporte de la planificación y ejecución mensual de los procesos de acceso a mercados.
2. Registro y reporte mensual de la ejecución de las prácticas del Sistema Nacional de Comercialización en el Sistema del ministerio desarrollado para el efecto.
3. Planificación y ejecución mensual de las Escuelas de Inclusión Económica y Escuelas para Empleabilidad y Autoempleo, Escuelas Prácticas para Empleabilidad y Autoempleo y CIE tecnológicos.
4. Reportes y registro de las capacitaciones ejecutadas en las Escuelas en el Sistema Integrado del Procesos y Proyectos Sociales, y en los CIE tecnológicos.
5. Convenios para la articulación interinstitucional enfocados en capacitaciones para las Escuelas.
6. Informe técnico para procesos de contratación para capacitaciones en temas específicos.
7. Informe de público objetivo para fortalecimiento de capacidades para la inclusión económica juvenil.
8. Reportes de seguimiento y apoyo técnico en la ejecución de proyectos.
9. Registro de solicitud de turnos para el Crédito de Desarrollo Humano en el Sistema Integrado del Procesos y Proyectos Sociales.
10. Informes para el otorgamiento del Crédito de Desarrollo Humano modalidad asociativa.

Gestión de Operación de Puntos de Pago

Responsable: Responsable de la Unidad de Inclusión Económica

Entregables:

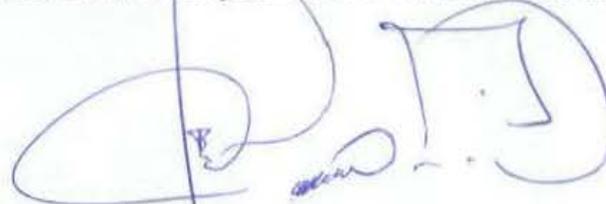
- **Estratégicos**

1. Ficha de cobertura de contingencias
2. Levantamiento de fichas de supervisión de puntos pago para revisar el proceso adecuado del pago de transferencias monetarias - modalidad ventanilla;
3. Reporte de novedades de las transferencias monetarias del sistema de protección social integral.

DISPOSICIÓN GENERAL. - De la ejecución de la presente Resolución Ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección de Administración de Talento Humano, así como a las unidades zonales y distritales a nivel nacional, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 8 días del mes de mayo del 2023.



Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Señor Danilo Patricio Durán Pillajo, con cédula de ciudadanía Nro. 1713739850, en calidad de Director de Gestión Documental y Atención Ciudadana, Subrogante, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-611, de fecha 03 de julio de 2023; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las veinticinco (25) fojas que anteceden, son **Fiel copia del Original**, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.-
Quito a 07 de julio de 2023.



Señor Danilo Patricio Durán Pillajo
Director de Gestión Documental y Atención Ciudadana, Subrogante
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Ministerio de Transporte
y Obras Públicas

Resolución Nro. MTOP-SUBZ7-2023-0032-R

Loja, 11 de mayo de 2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA ZONAL 7

Ing. Rolando Miguel Jaramillo Silverio,
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 1** de la **Constitución de la República del Ecuador** establece que “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada [...].*” Ésta es la justificación de la existencia jurídica de una república democrática, denominada como Ecuador, de carácter postpositivista (Estado constitucional de derechos y justicia), desde el enfoque teórico del Neoconstitucionalismo Latinoamericano Andino Transformador, en donde la razón última del Derecho son los derechos, **sometiéndose las razones a los derechos, por lo que se requiere de decisiones mejor y más argumentadas**. Por ello, en este tipo de Estado, el Derecho (en su dimensión argumentativa) si bien no es igual a argumentación, sí es especialmente argumentación, ya que su concepción argumentativa es prioritaria, por lo que la argumentación, dentro de un trámite jurídico está dirigida al razonamiento de tipo práctico, cuyo fin es resolver la petición y tomar una decisión. En este sentido, mediante **Resolución** del 21 de octubre del 2008, la Corte Constitucional del Ecuador para el Período de Transición, definió que “*la Constitución de 2008 establece una nueva forma de Estado, el Estado Constitucional de Derechos y justicia, cuyos rasgos básicos son: 1) El reconocimiento del carácter normativo superior de la Constitución, 2) la aplicación directa de la Constitución como norma jurídica, y, 3) el reconocimiento de la jurisprudencia constitucional como fuente primaria del derecho [...].*” Del mismo modo, en los **parágrafos 19 al 21** de la **Sentencia Nro. 001-10-PJO-CC**, del 22 de diciembre del 2010, la Corte Constitucional del Ecuador (Corte Constitucional) determinó que “**19.- De conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la República, el Ecuador se reconoce como un Estado Constitucional de derechos y justicia, denominación que se convierte en el principio constitucional esencial sobre el cual se levanta la organización política y jurídica del Estado. Producto de ello, muchas han sido y deberán ser las modificaciones y efectos que se generen en relación a la idea o concepción tradicional del derecho y de la ciencia jurídica. 20.- Tres son los efectos esenciales que trae consigo el Estado Constitucional: a) El reconocimiento de la Constitución como norma vinculante, valores, principios y reglas constitucionales; b) El tránsito de un juez mecánico aplicador de reglas a un juez garante de la democracia constitucional y de los contenidos axiológicos previstos en la Constitución; y c) La existencia de garantías jurisdiccionales vinculantes, adecuadas y eficaces para la protección de todos los derechos constitucionales. Son esos los elementos sustanciales que justifican la razón de ser del Estado Constitucional de Derechos, y precisamente por ello, se constituyen en los avances más notables e importantes que refleja la Constitución de Montecristi en relación a la Constitución de 1998 [...]. 21.- Por otro lado, muestras de esta evolución dogmática y garantista son también: el reconocimiento de nuevos derechos y garantías; la modificación denominativa tradicional de los derechos constitucionales para romper con aquella clasificación tradicional sustentada en relaciones de poder; la presencia de principios de aplicación de derechos que de manera expresa denotan su plena justiciabilidad, interdependencia e igualdad jerárquica [...].**”

Que, el **numeral 1** del **Art. 3** *ibídem*, prevé que uno de los principales deberes del Estado es el de garantizar el efectivo goce de derechos constitucionales. En consecuencia, si el Estado no cumple con esta obligación primigenia, habrá perdido todo sentido su existencia, ya que no se la podría justificar jurídicamente.

Que, el **Art. 10** *ibídem*, ordena que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos serán titulares y gozarán de los derechos constitucionales.

Que, el **Art. 11** *ibídem*, establece los principios bajo los cuales se regirán los derechos consagrados en la Constitución, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, y, los demás derechos derivados de la

dignidad de las personas que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento; así como la responsabilidad objetiva del Estado en caso de violación de derechos.

Que, los **numerales 14 al 17 y 25 del Art. 66** ibídem, reconocen, entre otros, los derechos de libertad, los de transitar libremente por el territorio nacional, desarrollar actividades económicas, libertad de contratación y de trabajo, y, a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad.

Que, el **Art. 76** ibídem, consagra la garantías del **Debido Proceso**, entre ellas, en su **numeral 7**, la del **Derecho a la Defensa**, bajo la regla, en el **literal L**, de **Recibir Respuestas Motivadas** (motivación). Al respecto, la Corte Constitucional determinó en la **Sentencia Nro. 1158-17-EP/21**, de fecha 20 de octubre del 2021, una tipología de deficiencias motivacionales consistentes en la **INEXISTENCIA** (ausencia absoluta de los elementos mínimos de la motivación), **INSUFICIENCIA** (cumplimiento defectuoso de los elementos mínimos) y **APARIENCIA**, mientras que, respecto a esta última, es aquella que aparentemente puede ser suficiente, mas sin embargo no lo es, pues incide en los vicios de **incoherencia** (cuando existe contradicción entre premisas o premisas y conclusión -lógica-); o entre conclusión y decisión (decisional); **inatinencia** (las razones no tienen que ver con el punto en discusión), **incongruencia** (cuando no se han contestado los argumentos de las partes o no se aborda cuestiones exigidas por el Derecho en determinadas decisiones) e **incomprensibilidad** (no es razonablemente inteligible).

Que, el **Art 82** ibídem, estipula el derecho a la seguridad jurídica, consistente en la aplicación del ordenamiento jurídico (el cual debe ser previsible, previo, claro, determinado, estable, coherente y público) por parte de las autoridades competentes, lo cual brinda certeza a los ciudadanos de las reglas del juego que les serán aplicadas, constituyéndose en una protección respecto de la arbitrariedad en la actuación de los órganos administrativos o jurisdiccionales, de conformidad con los **parágrafos 39 y 40** de la **Sentencia Nro. 964-17-EP/22** de la Corte Constitucional.

Que, el **numeral 1 del Art. 154** ibídem, faculta a las Ministras y Ministros de Estado para ejercer la rectoría de las políticas públicas de la Cartera a su cargo, así como expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que se requieran para su gestión.

Que, el **numeral 1 del Art. 225** ibídem, determina que el sector público comprende, entre otros, a los organismos de la Función Ejecutiva, en donde se incluye a los Ministerios de Estado.

Que, el **Art. 226** ibídem, define al principio de juridicidad como aquel límite que tienen los servidores públicos para realizar únicamente lo que el ordenamiento jurídico les permite a través de las competencias derivadas originadas en la Constitución o la ley. En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador, en el **parágrafo 78** de la **Sentencia Nro. 33-20-IN/21**, de fecha 05 de mayo del 2021, definió que la Carta Magna “*es, en su parte orgánica, el estatuto jurídico del poder. Esto implica que es la norma que distribuye las competencias y atribuciones a los distintos órganos de la administración pública y las demás funciones del Estado. Por ello, además, la propia CRE prevé que la regulación infra constitucional de su organización y funcionamiento le corresponde al legislador. Así por ejemplo, corresponde regular a través de ley orgánica, la forma en la que se distribuyen las competencias dentro de las distintas instituciones [...].*”

Que el **Art. 233** ibídem, dispone que “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”

Que, el **Art. 314** ibídem, estatuye que el Estado será responsable de la provisión de, entre otros, **del servicio público de vialidad**, infraestructuras portuarias y aeroportuarias; en concordancia con el **Art. 394** ibídem, que reconoce el derecho a la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial. **Ésta es la justificación jurídica de la existencia de una institución pública dedicada a garantizar este servicio pública y derecho constitucional, como lo es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.**

Que, el **Art. 424** ibídem, establece la supremacía de la Constitución, debiendo adecuarse las disposiciones normativas y actos de la administración pública a ella.

Que, el **Art. 425** ibídem, señala que el orden jerárquico de aplicación de las normas parte de la Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones; y, los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, el **Art. 426** ibídem, ordena la aplicación directa de la Constitución. Es por ello que, pese a que, generalmente, en los procedimientos de formación de la voluntad administrativa no se hace mención a ningún derecho ni disposición normativa constitucional, una de las principales obligaciones de las autoridades públicas es la de partir desde el análisis de la normativa constitucional, con la finalidad de aplicarla directamente, aun cuando no haya sido invocada expresamente de forma previa.

Que, el **Art. 427** ibídem, determina los métodos de interpretación constitucional, prevaleciendo el del tenor literal que se ajuste a la Constitución en su integralidad. En este sentido, la correcta interpretación es la derivada del **numeral 1** del **Art. 3** ibídem, es decir, la consistente en que toda disposición normativa debe buscar garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, así como los derivados de la dignidad de las personas.

Que, el **Art. 1** del **Código Orgánico Administrativo**, establece que el mismo regula el ejercicio de la función administrativa de las instituciones que conforman el sector público.

Que, el **Art. 7** ibídem, sobre el principio de desconcentración, estatuye que *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...]”*

Que, el **Art. 14** ibídem, en concordancia con el **Art. 226** de la **Constitución**, configura legalmente el principio de juridicidad, consistente en que la actuación administrativa debe someterse a los límites de la normativa convencional, constitucional, legal y reglamentaria.

Que, el **Art. 18** ibídem, ordena que los actos expedidos por las autoridades públicas se emitan conforme a los principios de juridicidad e igualdad, motivación y debida razonabilidad.

Que, el **Art. 31** ibídem, consagra el derecho fundamental a la buena administración pública, consistente en el cumplimiento de la normativa convencional, constitucional, legal y reglamentaria.

Que, el **Art. 44** ibídem, en concordancia con el **Art. 225** de la **Constitución**, determina que las entidades que conforman el sector público son las previstas en la Carta Magna.

Que, el **numeral 2** del **Art. 45** ibídem, prevé que la Administración Pública Central comprende, entre otras instituciones, a los Ministerios de Estado.

Que, el **Art. 47** ibídem, determina que *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”* En consecuencia, para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, su máxima autoridad y, por tanto, representante legal, es el Ministro.

Que, el **Art. 65** ibídem, define a la competencia como la habilitación constitucional y legal a la autoridad pública para cumplir los fines y ejercer las facultades de la institución a su cargo.

Que, el **Art. 67** *ibídem*, estipula que “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...].*”

Que, el **Art. 68** *ibídem*, especifica que “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”

Que, el **numeral 1** del **Art. 69** *ibídem*, prevé que se puede delegar el ejercicio de competencias entre órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, lo cual no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Que, el **Art. 70** *ibídem*, define los contenidos que debe reunir el acto normativo de carácter administrativo por medio del cual se procede con la delegación de competencias.

Que, el **Art. 71** *ibídem*, estipula que, como producto de la delegación, se entiende que las decisiones han sido adoptadas por la autoridad pública delegante.

Que, el **Art. 84** *ibídem*, define que “*La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.*”

Que, los **numerales 1 y 2** del **Art. 89** *ibídem* reconocen al Acto de Simple Administración y al Acto Administrativo, como dos de las modalidades a través de las cuales el Estado realiza su actuación administrativa y manifiesta su voluntad jurídica de Derecho Público.

Que, el **Art. 90** *ibídem*, respecto al gobierno electrónico, dispone que las actividades a cargo de las administraciones públicas podrán ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, siempre con el fin de garantizar los derechos de las personas.

Que, el **Art. 94** *ibídem*, faculta a las administraciones públicas para que puedan ejercer sus competencias a través de certificados digitales de firma electrónica.

Que, el **Art. 98** *ibídem*, determina que el acto administrativo es la forma en la que el Estado declara su voluntad unilateralmente, en ejercicio de la función administrativa, produciendo efectos jurídicos directos.

Que, el **Art. 99** *ibídem*, establece como requisitos de validez del acto administrativo a la competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación.

Que, el **Art. 100** *ibídem*, prevé los requisitos para la motivar un acto administrativo, que se resumen a señalar la normativa aplicable al caso y la determinación de su alcance; la calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión; y, la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado.

Que, el **Art. 101** *ibídem*, establece que el acto administrativo solo será eficaz una vez notificado al administrado.

Que, el **Art. 128** *ibídem*, determina que el acto normativo de carácter administrativo es la forma en la que el Estado declara su voluntad unilateralmente, en ejercicio de una competencia administrativa, produciendo efectos jurídicos generales de forma directa, sin que se agote con su cumplimiento, por lo que permanece vigente en el tiempo, hasta que sea derogado expresamente.

Que, el **Art. 130** *ibídem*, otorga a las máximas autoridades administrativas la competencia normativa de carácter administrativo, únicamente para regular los asuntos internos de la entidad a su cargo.

Que, el **Art. 202** *ibídem*, manda que la autoridad competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

Que, el **Art. 205** *ibídem*, estipula que el acto administrativo expresará la aceptación o rechazo de la petición, los recursos procedentes, el plazo para los mismos y la autoridad administrativa o judicial ante la cual interponerlos.

Que, el **literal E del numeral 1 del Art. 77** de la **Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado**, instituye que los ministros de Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, por lo que tendrán, entre otras, la competencia para expedir los actos normativos de carácter administrativo y demás disposiciones normativas secundarias que sean necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones públicas a su cargo.

Que, el **Art. 1** del **Código Civil** define a la ley como aquella declaración de voluntad soberana que manda, prohíbe o permite.

Que, el **Art. 564** *ibídem*, establece que las personas jurídicas son entidades personas ficticias que pueden ejercer derechos, contraer obligaciones y ser representadas.

Que, el **Art. 565** *ibídem*, prevé que no puede existir una persona jurídica si no es en virtud de una ley o por aprobación del Presidente de la República.

Que, el **Art. 567** *ibídem*, dispone que los estatutos de las personas jurídicas serán aprobados por el Presidente de la República.

Que, el **Art. 570** *ibídem*, estipula quiénes son los representantes legales de las personas jurídicas.

Que, el **Art. 572** *ibídem*, determina que los estatutos de las asociaciones son vinculantes para sus miembros.

Que, el **Art. 30** y siguientes de la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC)** configuran legalmente el derecho a asociarse libremente, reconocido en el **numeral 23 del Art. 66** y el **Art. 96** de la **Constitución**.

Que, el **Art. 36** *ibídem*, regula la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución.

Que, el **Art. 2** del **Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, contentivo del **Reglamento Para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales**, es el que, en concordancia con los **Arts. 565** y **567** del **Código Civil**, delega a las instituciones correspondientes de la Función Ejecutiva esta facultad, reglamentando de forma general (establecimiento de requisitos y formalidades generales) la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución. En este sentido, de conformidad con el **Acuerdo Nro. SNGP-008-2017** de la ex Secretaría Nacional de Gestión de la Política, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas le corresponde, entre otras, regular a las organizaciones sociales que guarden relación con el mantenimiento vial.

Que, el **numeral 2 del Art. 6** *ibídem*, determina la obligación de las organizaciones sociales de entregar a la institución pública que les otorgó su personalidad jurídica toda documentación, incluyendo la que se generase como consecuencia de la operatividad de la asociación.

Que, el **Art. 7** *ibídem*, ordena que, frente a cualquier petición de una organización social, es deber de la institución pública que le otorgó su personalidad jurídica, de conformidad con el principio de juridicidad, verificar que los actos que en general se hayan dado con relación a la vida jurídica de las asociaciones guarden conformidad con la Constitución y la normativa infraconstitucional.

Que, el **Art. 12** *ibídem*, estipula los requisitos que se deben presentar para la aprobación de los estatutos (incluido su contenido mínimo) y reconocimiento de la personalidad jurídica de este tipo de organizaciones sociales.

Que, el **Art. 13** *ibídem*, regula el procedimiento administrativo para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica de estas asociaciones.

Que, en garantía de la provisión del servicio público de vialidad, así como del ejercicio al derecho constitucional a la libertad de transporte, consagrado en los **Arts. 314 y 394** de la **Constitución**, por medio de **Decreto Ejecutivo Nro. 008-2007**, de fecha 15 de enero del 2007, se creó “*el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**, cuya estructura y funciones específicas constarán en el Reglamento Orgánico Funcional de dicho Ministerio, y que sustituye al actual Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones [...].*”

Que, en concordancia con los **Arts. 314 y 394** de la **Constitución**, los **Arts. 44 y 45.2** del **COA**, así como el **Decreto Ejecutivo Nro. 008-2007**, el literal F del **Art. 16** del **Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva**, respecto a la organización ministerial, determina que “*La Función Ejecutiva se organiza en los siguientes ministerios: [...] f) Ministerio de Transporte y Obras Públicas [...].*”

Que, el **Art. 17** *ibídem*, establece que “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado [...].*”

Que, el **Art. 2** del **Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016**, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, contenido del **Instructivo Para Normar los Trámites de las Organizaciones Sociales que Estén Bajo la Competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas**, es, por otra parte, el que reglamenta de forma específica (establecimiento de requisitos y formalidades particulares, de conformidad con la estructura orgánico funcional del MTOP) la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución.

Que, el **Art. 3** *ibídem*, determina que rige para las organizaciones sociales bajo control y competencia del MTOP.

Que, el **Art. 7** *ibídem*, otorga la competencia a los Subsecretarios Zonales de Transporte y Obras Públicas para conocer y resolver todos los trámites relacionados con las Asociaciones de Conservación Vial pertenecientes a su jurisdicción administrativa territorial.

Que, el **Art. 10** *ibídem*, de forma casi igual al **Art. 12** del **Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, estipula los requisitos que se deben presentar para la aprobación de los estatutos (incluido su contenido mínimo) y reconocimiento de la personalidad jurídica de este tipo de organizaciones sociales.

Que, el **Art. 11** *ibídem*, dispone que el servidor público responsable realice un control de juridicidad de la documentación presentada, así como del contenido del estatuto.

Que, el **Art. 12** *ibídem*, establece que si del análisis y revisión se desprende que la documentación cumple con todos los requisitos, se emitirá un informe motivado, mismo que servirá de base para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica.

Que, el **Art. 14** *ibídem*, permite que la autoridad apruebe los estatutos introduciendo reformas de oficio para perfeccionar su legalidad.

Que, el **Art. 15** *ibídem*, ordena que, una vez aprobada la personalidad jurídica, en el mismo acto administrativo de otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto, la Autoridad deberá disponer a la mencionada asociación de conservación vial que proceda a nombrar a su directiva definitiva.

Que, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015**, suscrito el 22 de junio del 2015, se expidió el **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas**, el cual establece la estructura orgánico funcional del mismo, el cual fue reformado a través de **Acuerdo Ministerial Nro. 009-2022**, del 04 de marzo del 2022, en donde, por medio de la figura jurídica de la desconcentración, en la **sexta viñeta del Art. 3** y el **inciso primero del numeral 4 del Art. 9** de este acto normativo de carácter administrativo se creó la autoridad del **Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal**, de conformidad con los **Arts. 7 y 84 del Código Orgánico Administrativo**.

Que, en concordancia con el **Art. 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016** del MTOP, el **noveno apartado del párrafo 3.5.1.1 (Proceso Gobernante) del subnumeral 3.5.1 (Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal) del numeral 3.5 (Procesos Desconcentrados) del Art. 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015** del MTOP, estipula, entre otras, como una de las competencias de los Subsecretarios de Transporte y Obras Públicas Zonales la de *“Aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las Normas Legales y reglamentarias vigentes (Microempresas), de los diferentes modos del transporte [...]”*

Que, mediante **Acción de Personal Nro. MTOP-DATH-GIATH-AP-2023-150**, de fecha 20 de abril del 2023, al Ing. Rolando Miguel Jaramillo Silverio, se lo designó como **Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7**. Por lo que, en cumplimiento del requisito establecido en el **numeral 1 del Art. 99 del COA**, en mi calidad de Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, soy **COMPETENTE** para conocer y resolver el presente asunto, por delegación de competencia por parte del Ministro de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Que, mediante **Invitación**, de fecha el 29 de julio del 2022, el Sr. Manuel Danilo Álvarez Hidalgo, convocó a Asamblea Extraordinaria a los socios de la referida organización, en la parroquia Zumba cantón Chinchipe de la provincia de Zamora Chinchipe, con la finalidad de tratar sobre la reforma del estatuto de la asociación de conservación vial, con base en el **Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**.

Que, dicha reunión tuvo lugar el 06 de agosto del 2022, a las 18H00, en la calle 5 de enero y Av. del Ejército, parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, en la cual los asistentes acordaron reformar el estatuto de la Asociación de Conservación Vial “Unidad Chinchipense”, en la cual, luego de la lectura, artículo por artículo del proyecto de reforma del estatuto, una vez absueltas algunas inquietudes y realizadas algunas enmiendas al mismo, los asistentes aprobaron por unanimidad el proyecto de reforma del Estatuto, tal y como consta en el **Acta** debidamente certificada por el Secretario de Actas.

Que, el 27 de agosto del 2022, el Sr. Manuel Danilo Álvarez Hidalgo, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Conservación Vial “Unidad Chinchipense”, convocó a las asistentes a la Asamblea Extraordinaria de dicha organización social, con la finalidad de llevar a cabo el segundo y definitivo debate del proyecto de reforma del estatuto, de la mencionada asociación.

Que, la referida Asamblea Extraordinaria se celebró el 03 de septiembre del 2022, a las 10H00, en la sede de la organización social, en la cual, luego de la lectura, artículo por artículo del proyecto de reforma del estatuto, una vez tomadas en cuenta algunas observaciones y realizadas sus respectivas rectificaciones, los asistentes **aprobaron por unanimidad, en segundo y definitivo debate el Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “Unidad Chinchipense”**, autorizando al Secretario Ejecutivo para que realice todos los trámites necesarios para la aprobación del Estatuto a la organización social por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tal y como consta en el Acta de la Asamblea Extraordinaria, debidamente certificada por la Secretario de Actas.

Que, con **Oficio s/n**, de fecha 10 de octubre del 2022, signado con el **Trámite Nro.**

MTOP-SUBZ7-2022-0464-EXT, de fecha 14 de octubre del 2022, a las 15H31, el Sr. Manuel Danilo Álvarez Hidalgo, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial “Unidad Chinchipense”, se dirigió al Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, solicitándole que “*previa revisión proceder con la aprobación del estatuto tal como en Derecho se requiere a la referida organización social, para la cual adjunto la respectiva documentación habilitante [...].*”

Que, en cumplimiento del requisito establecido en el **numeral 2 del Art. 100 del COA**, la calificación del hecho relevante para la adopción de esta decisión se funda en que, luego de haberse agotado el trámite administrativo correspondiente, a través de **Memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2022-0043-M**, de fecha 11 de abril del 2022, el Abg. Camilo Isaac Espinosa Ruiz, MSc., Analista Jurídico Zonal 3 de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, emite criterio jurídico, concluyendo que es legal el trámite llevado a cabo para la aprobación de la reforma del estatuto de esta organización social en formación, por lo que procede la aceptación del mismo. En atención a dicho acto de simple administración, mediante sumilla inserta a través de comentario de reasignación en este memorando, el Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7 dispuso al referido servidor público que proceda a “*Elaborar acto administrativo debidamente motivado*”.

Con base en los considerandos detallados y la motivación expuesta, tomando en cuenta que las normas y principios jurídicos en los que se funda la presente resolución son pertinentes en su aplicación a los antecedentes de hecho, porque estos se subsumen dentro de lo tipificado en la normativa invocada, en ejercicio de la delegación de competencias que le confieren los **Arts. 7, 10 y 12 del Acuerdo Ministerial 007-2016**, en concordancia con el **apartado 9 del párrafo 3.5.1.1 del subnumeral 3.5.1 del numeral 3.5 del Art. 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015**, ambos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; los **Arts. 7, 12 y 13 del Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**; y, de conformidad con los **Arts. 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador** y la Ley;

RESUELVE:

Art. 1.- APRUÉBESE en todas sus partes y sin modificaciones la reforma del Estatuto por un período indefinido, conforme el **Art. 4** de su Estatuto, a la Asociación de Conservación Vial “Unidad Chinchipense”, con domicilio en la calle 05 de enero y Av. del Ejército, parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, celular 0993063775, correo electrónico 973alvarezmanuel@gmail.com

Art. 2.- DISPÓNGASE al Abg. Camilo Isaac Espinosa Ruiz, MSc., Analista Jurídico Zonal 3 de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, proceda a incorporar y foliar en el expediente de la Asociación de Conservación Vial “Unidad Chinchipense”, toda la documentación del **Trámite Nro. MTOP-SUBZ7-2022-0464-EXT**, incluido el presente Acto Administrativo y sus correspondientes documentos de notificación física y/o electrónica.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- **NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado y firmado en el Despacho de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, ubicado en la ciudad, cantón y provincia de Loja, Ecuador, a los 3 días de mayo del 2023.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Rolando Miguel Jaramillo Silverio
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0230**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59 número 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) **Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”***;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“**Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”***;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: “**Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003741 de 25 de julio de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ESPEJO, domiciliada en cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0536 de 31 de julio de 2020, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ESPEJO; designando al señor Jonny Amador Macías Vega, servidor público de esta Superintendencia, como liquidador de la Organización;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0120 de 24 de mayo de 2023, se desprende que, mediante “(...) trámites Nos. SEPS-CZ3-2023-001-027931 y SEPS-CZ7-2023-001-036790 ingresados el 5 de abril y 3 de mayo de 2023 (...)”, el liquidador de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ESPEJO “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ESPEJO “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:- 4.1.** Se realizó la notificación a acreedores y socios, sin que se hayan presentado acreedores o socios a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) **4.3** El extracto de la Resolución de disolución y liquidación fue publicada en prensa, e íntegra en el portal WEB de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- (...) **4.11** El liquidador realizó la convocatoria en prensa para celebrar la Junta General Extraordinaria de Asociados en legal y debida forma, a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales (...)- **4.13.** El liquidador suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante, cabe dejar sentado que el saldo registrado en el activo y patrimonio, corresponde al lote de terreno s/n que no fue legalizado por parte de los socios y/o poseionarios, al amparo de lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) **4.14** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ESPEJO “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General, y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- **4.15.** Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el licenciado Jonny Amador Macías Vega, liquidador de la

ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ESPEJO “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ESPEJO “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1391737416001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-1892 de 24 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0120, concluyendo y recomendando que la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ESPEJO “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y; en la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final presentado por el liquidador; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...);”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-1903 de 25 de mayo de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, concluye y recomienda: “(...) que la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ESPEJO “EN LIQUIDACIÓN” cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1713 de 19 de junio de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1713, el 19 de junio de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de

Economía Popular y Solidaria, nombro como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ESPEJO “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390009863001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ESPEJO “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ESPEJO “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Jonny Amador Macías Vega, como liquidador de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ESPEJO “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ESPEJO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0536; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días de junio de 2023.



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.